endo en pública licitacion de las finças que se espresarán, quedan

es se designan para la capital, se celebrarà ante el Alcalde constitucional, el Proce.

En ignal dia y a la misma hora precisamente, y observandose cuantas formandose designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucion rador sindico, y un Escribano o el Secretario de Avuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos terminos, nomos rador sindico, y un Escribano o el Secretario de Avuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos terminos, nomos el secretario de Avuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos terminos.

Cuarta idem

Rugenio del Cid.

l'ipo para el remate en cada ano.

Тегсега Segunda,

ADVERTENCIA OFICIAL.

2200

« Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, baio —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue te 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

of Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancie de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer niente al servicio nacional, que dimane de la-mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

intes de espirar el plaza del contrato, d ndatario el Triolfo Trarf hasta su

esembolso que el pago de derechos à los ese invierta en el espediante y escritura PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MI-NISTROS.

contribucion que se imponga sobre la

- S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en el Real Sitio des Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

cas y de uno en las urbanas. Para que istracion pripagadao sanciará el oper-

llme. Sr. La Reina (Q! D. G.) de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que lo establecido en el párrafo cuarto del art. 2.º de las Ordenanzas del ramo para las mercaneias que desde Hamburgo se remitan à España por lavia de Londres se haga estensivo, con los mismos requisitos y formalidades, a las que desde Amsterdam se dirijan tambien a la Peninsula por la via de Saint Nazaire (Francia) toda vez que en este caso concurren las

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guardo a V. L. muchos años Madrid 14 de abril de 1865. Castro indirector: selegal sensioleographics indirectors unicamente entresus autores, una segunda

licitacion el esta en los técnicos pres-critos por la Instruccion antes citada de BiojomMINISTERIO DE EOMENTO 81

admisible para las proposiciones que se bagan en los pliegos cerrados será la del medio diszmeebibis evinoera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si

puesto en el art. 31 del reglamento de 1.º de mayo de 1864, no habiendo mas que un solo opositor, resulta empate, votando la mitad en pro y la otra mitad en contra. Ven vista de loinformado por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se bo servido mandar que cuando ocurra este caso, el Pre-sidente del Tribunal de oposiciones, al proceder à la primera votación que pre-viene el citado reglamento, esté obli-gado à introducir en la urna dos bo-las en vez de una como se ha verificado hasta ahora; visi por no haber asistido el Presidente á todos los ejerelcids ase viesei privado de votaritary con ello resultase par el número de Jueces, entonces deberá hacerlo depositan-

do e. la urna so amente una bola;
De Real órden lo digo à V. I. para su
inteligencia y efectos consiguientes. Dios
guarde à V. I. muchos años. Madrid 5
de mayo de 1865.—()rovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

12. Siempre que no se opongan a arrendalavios quedan fambica sujetos e establecidas por las leves y costumbres 15. El arrendaturo no teadra dece

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion ypor la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canalés y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar a don Teribio Anton para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 80 litros de agua por segundo del rio de los Balanes, como motor de un molino harinero que inten-ta construir en el término de Fuentepimismas circunstancias que en el que motivo la Real orden de 19 de mayo de la vigilancia del Ingeniero Gefe de dicha artículo. siguientes:

1. La toma se hará en el punto designado en el plano con la letra A, sin construir presa algupa y de modo que no pueda producir remanso ni elevacion de las aguas, y despues que estas se ha-yan utilizado en elmovimiento del ar-tefacto, se devolveran al río sin aplicar-

tas à otros usos.

2.ª El concesionario avisara oportunamente al Ingeniero encargado de la vigilancia de las obras, tanto al principiarlas como al terminarlas, y este facultativo cuidará especialmente de que la toma de aguas se disponga de mane-Ilmo. Sf., Ha surgido la duda sobre si hay o no propuesta para poder proveer una catedra, cuando reducido a par el número de Jueces de un Tribunal de posiciones por consecuencia de lo dis-

55 Idem. punto fijo para poder comprobar que no ha sido alterado. .mebi

Se entenderá caducada esta autorizacion si en el termino de un año no se hubiese dado principio á las

obras...p le in , changissh babilnes al e De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde àV. E. muchos años.—Ma-drid 9 de mayo de 1865. — Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

os y perjuiries que a julcio de perito

Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Ca-nales y Puertos, fra temdo á bien autorizar a don Ramon Abina y Portins para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche en una fabrica de hilados y tejidos de algo-don las aguas del rio Llobregal que ac-tualmente utiliza como fuerza motriz de un molino harinero, en el termino de Gironella, provincia de Barcelona, de-biendo sujetarse a las condiciones si-guientes:

1,51 La presa y acequia existentes sel reformarán como se espresa en el plano y memoria facultativa, quedando la conmacion de la primera 8,29 metros por bajo de la del muro de la carre-

tera.

2.º En el paso de la acequia por bajo de la alcantarilla del puente de Gironella, y dos metros aguas arriba y
abajo, se hara un encachado como se ma de posesion por consique de silista

-aire affareantidad de 4500 blitros de agua por segundo qué podrá toman del nio el concesionario, no se destinara a otros usos que al movimiento de la fa-

brica espresada, reput andad sonolo areglo à los planos presentados y bajo la vigilançia del Ingeniero Gefe de la provincia, a coylo efecto le avisara oportunamente ei concesionario tanto ai principiar aquellas como al

noiss, in Sitem el términa de lumañoxino se diese principio a las obras sec entenderá caducada esta autorizaciona-o 1191

De Real orden lo digo a Va E, para su conocimiento y efectos consiguientes, Dies guarde a Vo Romuchos vinos Ma-Madrid 10 de mayo de 1865. . Orovib. -Sr. M Director general de Obras púrio de Fomento y en Valencia aspildi señortiobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manificato para conocimicato del público, el urancel, é instruccion de 10 de diciambre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la del

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento, Negociado 4.º Minas.
Número 306.

Con el fin de que pueda tener lugar la notificacion de una providencia dictada en el espediente de la mina denominada San Pablo, sita en el término muni-cipal de Colmenar del Arroyo, se cita por el presente á D. Mariano Puig, quien tan luego como llegue á su noticia se presentará en la Seccion y negociado espresados; en la inteligencia que de no hacerlo asi se procedera a lo que haya la renta por todo el tiempo del raguil

Madrid 23 de mayo de 1865. Martin Belda.

sujeto à la accien-que contra el intent

nos y perjuicios que causare: y llegade bro, se entendera rescindido el contr - hitor el rescindido do contr cado el contenido de un oficio del senor Gobernador de Almería, referente da la mina denominada San Baldomero, sila en el término de Fondon, se cita por el pre-sente à D. Mel don Pinilla, quien deberá personarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno, à la mayor brevedad, pues de no hacerlo así le parará perjui-

do Madrid 23 de mayo de 1863 do 05 no de de la company de la company

el año del arrend<u>amie</u>nto corriente á la dando este obligado á indemiizar al arr orden Negociado 2.8 - Ayuntamientos solusi

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada

con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 anos rennan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que renna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. n Madrid 26 de mayo de 1865 ni us noo

sil robertsdop la reterajde Casas del Cam-sil robertsdop la reterajde Casas del Cam-pinto a videncia, por tiempo de dos anos. y cantidad de 167,000 reales veilon en cada uno, en que so na hecho propo-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS

El 11 del próximo mes de junio, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, ante mi el Oficial primero interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobación superior.

En igual dia y à la misma hora precisamente, y observandose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procu-

rador síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

elitat an la Sentonam to de chiadan in News	edek segga turan eta da	HA DE MADRI	PROVIN	DE LA	Tipo para	el remate en e	200 to 100 to 10
Procedencia de la finca.	Su cla	se, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Prime- ra subasta.	rebajada la 6.ª parte.	Tercera, rebajada la 5.ª parte.
an concess semblicate as insertant cure no potro, se insertant cure cure cure concer anuncia concer anuncia cure dimensi de Monjas Franciscas de Torrelaguna.	que sean a matancia de oficialmentes, ostuismo	ber de 60 aranzadas	ra de ella 14 rs. el mest 36 e adenten susciviones en la San Publo, nomero 58 p	Felipe Montalva	2000 2060 2500	yes, ewienes y n ies heternsse olitico respecti ne Ediferes de misse de de a	e or retrained to the parties of the
DA SECCION.	Cuarta idem Quinta idem		del regiamente del p no nabicode mus.	Eugenio del Cid	. 2200 // 012500	IMERA	79 »

.CHROAN SG & CHRISTON AT PLIEGO DE CONDICIONES: 15 no la noioniviolita

No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere Real orden lo algo a V. E. para su Seccion de cosildrid cobrol col robush

año no se hubiese dado princípio à las

2. Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, cho as, norias, balsas, tapias y cualquier etra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá también las diferentes maquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados a satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3. Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metalico el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.

avait. sup El arrendatario está obligado a presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, en ando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, o se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfacción de la Administración, ovins sup

5. Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administración, y a satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejectición para obt nier el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el inismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6. El arrendamiento se entiende a riesgo y ventura, sin opcion a ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendra derecho à perdon ni rebaja de precio, ni à que se varien los plazos en que ha de no r memoria facultativa, quedando la satisfacerlo.

1865. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 50 de abril de 1856, tendrá derecho à que se le deje desocupada à los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducara el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de dos abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y a juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fineas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemniza-

cion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su Hear Consejo de Instruccunoisulsono

8. DE arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justi-

Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y estraordinario por aprove-

chamiento ó disfrute de aguas,

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el artículo 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos D 2930010

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerara que continúan por la tácita, sino avisan el desistimiento con la anticipación de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo; la Administracion principal les facilitará el opor-

tuno resguardo. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, llos arrendatarios quedan tambien sujetos á las demás que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais, consejo del Lacienda del Consejo del Con

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas. leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales. 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescin-

dirse del otorgamiento de la escritura; y bastará una obligación simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas

testigos de abono, que responderán como fiadores; por anual sea de 2,000 reales en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos, permitiendose en algún caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, à condición de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de depositos; y en las que no escedan de este tipo, se verificará el remate admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan.

Madrid 9 de marzo de 1865. Tomás Mojados.

eb beld SESTA" SECCION Ven aplitud, dirigiran sus solicitudes compe-

gados de los fondos municipales

dal termino de un mes, que empezará à

en En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direc-cion general ha senalado el dia 16 de junio próximo, a las doce de su manana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Catarroja, con su intervéncion de la Barca del Júcar, situado en la carreteralde Casas del Campillo a Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad de 167.000 reales vellon en cada uno, en que se ha hecho propo-

vigilancia del Ingeniero Gele de la prosicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la reseision del contrato ni indem nizacion alguna, aunque à su recaudacion pudiera afectarla esplotacion de cualquier dera caducada esta autorizalinas-orral

a da subasta se celebrará en los términos

cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en plie-gos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garanprevenidos opor la Instruccion de 18 de marze de 1852, ment esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada de el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valencia ante el senor Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de

al intellegencia v electra consignient mode que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861 1 biib

En el caso de que resultasen odos ó mas proposiciones iguales, se celebrara. únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1832. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diszmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, serà tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales velion cada una.
En el mismo dia y hora, por igual tiempo haig las propies condiciones, tendrá li gar et remate de avriendo del portazgo de San Lazaro, situado en la carretera de Lugo a Santiago, en esta corte y en la Coruna por la cantidad de 21.200 reales, debiendo ser de 3500 rs. la que ha conignarse como garantia para tomar parte

Madrid 14 de mayo de 1865. — El Di-rector general interino. Agustin de Penucla Serantes, por falta de pangeglar.

Modelo de proposicion. debiv

Lo que se pone en conocimiento público para los **eb onice**ver April (**d**u) enterado del anuncio publicado con fecha 14 de mayorde 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por desaños del portazgo de ..., se com-promete à tomar à su cargo dicho ar-riendo, con estricta sujeción à los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, ad-miliendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad benmino de quince dias

Recha y firma del proponente:

dego que vive Plaza de

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Dirección general ha senalado el dia 16 del proximo mes de junio, a las doce de su manana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tres gruss modelo número 2 para el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 45.000 reales á que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos pre-

ortes, num. 5, com to segundo, los d

venidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el loca. que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plie-gos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre-viene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente

entre sus autores una segunda ficitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 80 rs.

Madrid 13 de mayo de 1865. - El Director general de Obras públicas interino, Agustin

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino della di antiponisca

enterado del anuncio publicado con fecha 13 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tres gruas modelo número 2 para el puerto de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á se estres de recursidas recursidas en estres de la consensada en est os espresados requisitos y condiciones, por

(Aqui la proposicion que se haga, admitien-do ó mejerando lisa y llanamente el tipo fido; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese deter-minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la elecucion del espresado servicio.)
(Fecha y firma del proponente.)

Greens of the artificial to a color of the c

THE CYTUUNTA DE LA DRUDA PUBLICA, 5008 Relacion número 211 de orden dans

Los interesados que à continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Per-

autorizada al efecto en la forma que pre-viene la Real órden de 25 de febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion ge-neral de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, à receger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Paris a 8 dias vista, 5,000 o enag salida de las liqui-INTERESADOS. daciones.

JAIOTTO Centros. TAAS

Guerra. 111.408 D. Francisco Javier Gabriel. 111.423 D. Isidro Alaix.

111-418 D. Joaquin Sistemer. 14 1.419 0 D. Tomás Arias.

111.420 D. Ramon Sanchez Tobar.

144.421 Domingo Lopez Rodriguez. 111.422 D. Gesareo Maria Saenz.

141.452 D. José Gomez H. rrador.

Marina.

111.424 D. José María Ponteny. Madrid 30 de abril de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri .- V.º B. -El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quinones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

form all ob TET To

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado don Olallo Megia, se lanuncia el estavío de una relacion, resguardo ó carpeta número 381, fecha en Madrid á 10 de diciembre de 1834, por la cual consta que el M. R. P. M. fray Francisco Redondo, rector del colegio de predicadores de Orihuela y por su encargo don Ramon Ramos y Poveda, presentó en las oficinas correspondientes de la Administracion pública, cuatro escrituras de impo-sicion al 5 por 100 en la Caja de consolidacion, en favor de otras tantas obras pias que estaban á cargo del espresado colegio de predicaderes, y cuvos capita-les ascienden en junto à 179.024 rs. y 9 maravedises; previniéndose que quien tenga en su poder la mencionada relacion resguardo ó carpeta, la presente en este Juzgado en el termino de 30 dias, y deduzca dentro del mismo término, la accion de que se creyese asistido, bajo apercibimiento de que no efectuandolo asi, le parara el perjuicio que haya lugar en derecho y se declararà legalmente estraviada la relacion, resguardo ó carpeta, á los efectos que sean consiguientes enderecho. Madrid 26 de mayo de 1865 .-- 1340

Madrid 24 do mayo do 130 L Juzgado de primera instancia del distrito de la

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada por la escribanía numeraria de don Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Alfonso Peralta, con objeto de tratar del examen de las cuentas de administracion presentadas por la sindicatura de dicha testamentaria concursada, y se ha senalado para su celebracion el lúnes 19 de junio próximo, à la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado de la Latina, sita en el sonal, pueden acudir por si o por persona l piso hajo de la territorial de esta corte-

zame Con 6981. sb qoysam ebi 05 bizbehilar desde el da en que recoge da samedi aprobacion.

Don José Romero y Albacete, Escribano del número y Juzgado de esta villa, hoy Notario del Colegio del territorio de Madrid.

Devere de que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido se ha segui lo p'eito de menor cuantia à instancia del procurador dos Miguel Rermosel, en nombre y con poder de María Juana Lopez, viuda de Pedro Va-rela, vecino que fué de la Sierra, partido iudicial de la Coruna, y tratante en caba-Herias, contra Leon San Pedro, vecino de villa del Prado y en su ausencia y rebel-día con los estrados del Juzgado, sobre pago de 700 rs., resto de una obligacion de 1300, valor de una mula vendida al fiado, en cuyo pleito se ha pronunciado sentencia que con su publicacion es del

tenor siguiente: Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias à 12 de mayo de 1865.

El señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia concategoría de término y en comision de la misma y su partido:

Vistos los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procu-rador del mismo don Miguel Fermosel, en nombre y con poder de Maria Juana Lopez, viuda de Pedro Varela, vecino que fué de la Sierra, partido judicial de la Coruña, y tratante en caballerías, con-tra Leon San Pedro, vecino de la villa. del Prado y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 700 reales, resto de una obligación de 1300. valor de una mula vendida al fiado, y

Resultando del papel de obligacion del fólio 1.°, que en 26 de enero de 1856, se obligó el demandado á pagar en dos plazos al Pedro Varela 1500 rs., valor de una mula que recibió de este al fiado:

Resultando que comparecido el Leon de San Pedro ai Juzgado y puéstole de manifiesto la obligación, dijo que si bien le parecia que la firma puesta à su pié y que dice Leon San Pedro es suya, no recordaba deber nada a ningun gallego, y que igual contestacion dio ante el Juez e paz en el acto de la conciliación:

Resultando que presentada la referida demanda y conferido traslado a León de San Pedro, no lo evacuó á pesar de haberle sido entregada su copia, y acusada la rebeldía se hubo por contestada dicha demanda:

Resultando de la prueba practicada por el demandante que los testigos que presenciaron la venta de la mula, afirman ser cierto que el Pedro Varela se la vendió al Leon, si bien no recuerdan la cantidad por que se hizo la venta y plazos de su pago por el tiempo trascurrido.

Considerando que segun la ley primera, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, en cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado;

Fallo. -Que debo de mandar y mando à Leon de San Pedro, que en el térmi-no de quinto dia pague à Maria Juana Lopez, viuda de Pedro Varela, la canti-dad de 700 rs., con mas los réditos vencidos desde el dia en que dejó de cumplir la obligacion, ó séase desde el vencimiento del segundo plazo y las costas de este juicio; y en conformidad a lo dis-puesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publiquese esta sentencia, é insértese en el Boletin Oficial de la provincia, en los términos que en la misma se previene; pues así definitivamente juzgando lo pronun-cio, mande y firmo.—Francisco de Paula

Cifuentes. Dada y pronunciada fué

Francisco de Paula Cifuentes Académi-co Profesor de la Matritense de legisla-ción y Infisprudencia, Juez de primera instancia con categoría de termino y en comision de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, estando celebrando laudiencia pública en este dia, en ella 4 13 de mayo de 1865 José Romero y Al-Valerio Villatobos 91906d

La septencia y publicacion insertas corresponden à la letra con sus originales que obran en el espediente de que se hace mencion al principio y en mi Escriba-

nia, de que doy fe. y á que me remito. Y para que conste y remitir al esce-lentisimo senor Gobernador civil de la provincia, à fin de que se inserte en el Bolelin Oficial, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y fir-mo en San Martin de Valdeiglesias, à 20 de mayo de 1865 .- José Romero y Albacete; 1333 rujiros no sodocrob sol cies de constitues de este distrita mu

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon

Don Valerio Villalobos Lopez, Escribane actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido. a ale of commentant A E

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribania, se ha seguido incidente á pedimento de Francisca Ruiz Garcia Labrador, mujer de Mauricio Arenas, sobre que se la declare pobre para litigar en terceria sobre mejor derecho á unos bienes embargados à su marido, en los cuales se ha dictado la sentencia que dice asi:

Sentencia. - En la villa de Chinchon á 13 de mayo de 1865: El señor don Tomás Niguel y Lloret, Juez de primera înstancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Francisca Ruiz Garcia Labrador, mujer de Mauricio Arenas, sobre que se la declare pobre para litigar con dicho su marido, con Guillermo Martinez y con el Premotor Fiscal de este Juzgado, sobre mejor derecho á los bienes embargados al primero en cansa por lesiones al segundo des obstroas ad .0081-

Resultando que dicha Francisca Ruiz Garcia no egerce industria alguna ni posee bienes ni rentas, y que su marido Mauricio renas aparece en la estadistica con un capital imponible de 525 reales, cuya suma no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que el Mauricio Arenas y Guillermo Martinez no han comparecido en los autos, por lo que se han seguido en su rebeldia con los estrados del Juz-gado, y que el Promotor Fiscal no se opone à la declaracion solicitada.

Considerando que no poseyendo la Francisca bienes algunos, y su marido solo los esplicados, y que por lo tanto se halla comprendida dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declararla y la declaro pobre para litigar segun lo solicita, y por consiguiente disfrutará de los beneficios que enumera el art. 181 de l precitada ley. Asi por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, á mas de notificarse á los estrados y de fijarse edictos en esta villa, lo pronuncio, mando y firmo — Tomás Miguel Lloret.

Publicación — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su Publicacion.—Dada y pronunciada fué partido, estando celebrando audiencia la anterior sentencia por el señor don pública en ella a 13 de mayo de 1865

porante mi el Escribano actuario, de que

doy fe.—Valerio Villalobos Lopez.

Concuerda à la letra con su original,
à que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion en el Boletin 71 Oficial de la provincia, pongo el presente - / que firme en Chinchon á 17 de mayo de 1865. - Valerio Villalobos Lopez.

(2. Ese Nanc 882) ublicación insertas corsponden à la fetra con sus ociginales

ce mencernal MATRICE THE Establishment nio, da qu

Alcaldia constitucional de Loeches.

le neEl Ayuntamiento de esta villa ha senalado los dias 28 del actual y 4 de junio próximo, de diez à dece de sus mana-nas, en la casa consistorial, para subas-tar en pública licitación el arriendo de los derechos en conjunto de las especies de consumos de este distrito municipal, con libertad de ventas, por todo el ano económico de 1865 á 1866.

Loeches 21 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Torres. actuario del Juzgado do primera ins-

Alcaldía constitucional de Mostoles.

El Ayuntamiento de esta villa, préviaim mente autorizado, ha acordado arrendar à par todo el ano próximo económico, los nioderechos de consumo del vino, aguardiente, aceite y carnes de hebra y de tocino con la esclusiva en la venta y conlibertad en la misma los del jabon y vinagre, senalando para su primer remate el domingo 4 de junio inmediato, á las once de su manana, el cual se verificará en la casa consistorial, bajo los respecnotivos pliegos de condiciones que se hallan no de manificsto en la secretaria municipal. arbin Móstoles 24 del mayo de 1865. TEL - Alcalde constitucional, Cándido Herbiendo visto estos autos promezabasquor Francisca Huiz Carcia Labrador, mujer

-ob a Albaldía constitucional de Valverde

Autorizado competentemente el Ayun-tamiento de esta villa para subastar en conjunto los artículos de la contribucion - de consumos con la venta esclusiva al e por menor para el año económico de 1865 à 1866, ha acordado senalar para sus dos remates los domingos 4 y 11 de junio próximo, à las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, donde se hallarà de manificato el pliego de condiciones. Valverde 24 de mayo de 1865.—Por

el senor Alcalde que no sabe firmar, el Regidor primero, Francisco Munoz. al doble jornal de un braceio en esta

y sen Alcaldía constitucional de Redueña.

obio El apéndice al amillaramiento de la o riqueza de este pueblo, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

para oir de agravio, pasados los cuales no se admitira reclamación alguna.

Suplico à los senores Alcaldes ne Alcalde-Gorregidor, José Ossorio.

Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Ca-

obahillas, Valdemanco y La Cabrera, ha- hup gradi -gap público este abuncio para que llegue soup estaglido estap com sup esterada estadade de due administradas estadas al noticia de sus administrados, terratenientes en esta.

-ob Reduena 25, de mayo de 1865 — El Alcalde constitucional Julian Sanzalo

y por consiguiento disfrutará de los beal ab Alcaldia constitucional de Buitrago. lan

Con autorizacion superior se subastan separadamente en esta villa, el dia 29 del próximo mes de jurio, en su sala o consistorial, desde las once de su mañacha en adelante, prévia pulsación de camipana, los pastos de la debesa de Garamaría, sita en esta jurisdiccisa, y los de na mata en la de Gascones, pertenecientes ambas à estos propios, bajo el tipo la primera de 2000 rs., y de 1000 la segunda, y pliegos de condiciones respectivos, que se hallan en esta secretaria, advirtiendose que es por termino de un

ano cada una, que principiara a contarse desde el d'a en que recaiga la superior aprobacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 22 de mavo de 1865 .- El Alpalde constitucional, Leon de Arribas. El Secretario, Eusebio Maria Gonhoy Notario del Colegio del tasias

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

mera inclancia de esta villa y su par De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, rerefa, vecine que fue sinsingia of altua judicial de la Coruna, y tratante en cab

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

8828 arrobas de trigo. 19 sliv 2620 idem de barina. 12 912 idem de carbon.

vacas, que componen 62.748 libras de peso. carneros, que hacen 11.669 id. abu**434** ionunoun

302 corderos, que hacen 5987 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 à 26 cuartos

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon de 126 a 134 rs. arroba, y de 51

à 60 cuartos libra. Aceite, de 63 à 65 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Vino, de 58 à 44 rs. arroba, y de 12 à

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos, de 44 60 rs. arroba, y de-16 á 22 cuartos libra.

Judias, de 26 à 34 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra.

Arroz. de 50 a 58 rs. arroba, y de 40 - 14 cuartos libra.

Lentejas de 19 a 25 rs. arroba, y de 8

á 10 cuartos libra.

Carbon de 7 112 à 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.

Patatas de 8 à 10 rs. arroba, y de 3 à 4 cuarto libras-1 obirelino v ninemab

bires no lo synego di o serio Precios de granos in el mercado de hoy.

haladan rog edad e albisder el Cebada de 24 á 27 rs. fag. ab sao Algarroba, á 25 rs. idanallas al Trigo vendido...... 875 fanega Quedan por vender play al moraiones Precio maximo. 1. 16 50 49 412 758

Madrid 26 de mayo de 1865, -El

Fallo. -- Que debo do mandar y mar

Colizacion del 26 de mayo de 1885, á las tres de la tarde.

dad do 700 rs. con mas los redits ven cidos d 20 2 1 1 1 p. 20 0 8 0 1 de com plie la obligacion, o sease devie el ven

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-80 y 75. como nas el ldem del 3 por 100 diferido, publi-

cado, 39-70 d. neimaiou na el vel al Deuda del personal, no publicado, in Oficial de la provincia, en logorne

Billetes hipotecarios del Banco de España, de à 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 85-00.

Idem de à 2000 rs., id., 85-00 q. Idem de f. de junio de 1851, de à 2000 rs., idem, 90-00 q. Idem de 31 de agosto de 1852, de à

2000 rs. id. 84-00 q.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 38-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-35 Acciones del Banco de España, no publicado, 154-00 q. CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha 48-65. París á 8 dias vista, 5,05.

PARTE NO OFICIAL.

las liqui-

ANUNCIOS.

leirded LOS NUEVOS FENICIOS. 111

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don José Paig Alvarez, que vive calle de la Escalinata, núm. 25, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los con mas los gastos à que den lugar, señeres accionistas que à continuacion Don José Soriano Plasent, por las ac se espresan, con mas los gastos à que den ciones números 8, 9 y 10, 1370 rs.

lugar, D. Silveria Puevo, 320 rs. por los dividendos números 120 at 127, que han correspondido á la primera media accion del número 82.

D. Margarita Martin, 1010 rs. por los dividendos 116 al 127, de la accion número 3.

D. Cleto Saenz de Tejada, 2760 reales por los dividendos 105 al 127 de la accion núm. 80, y segunda mitad del 82. o M don Pedro Morales Puidebau, 2720 reales por los dividendos núms. 94 al 127 de la accion núm. 90.

Los mismos señores han sido tambien requeridos primera vez, al pago del dividendo núm. 128.

Madrid 26 de mayr de 1865 .- El Presidente, José Moreno Elorza.-1555.

cadores de Orihuela-y por su encargo d EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGAqui shan cion de montellano.

Trascurridos los plazos que marca el artículo 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociédades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta de gobierno, en sesion celebrada el dia 18 del actual, ha declarado amortizadas las acciones números 470, 4 1 y 475 que poseía don Juan Rodriguez Andújar

Lo que se publica por la Junta de gobierno para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida à sus poseedores del derecho à las mismas de sus anteriores desembolsos, y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, asi como el de los gastos de los anuncios y de etros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.

Madrid 24 de mayo de 1865. - Por acuerdo de la Junta de gobierno, Anto-nio de Vega.—1332.

En virtud de pravidencia del Luzgade UNION GEORGIANA Y VIOLETAL at sem Sociedad especial minera

La Junta directiva de esta sociedad. en sesion celebrada en 20 del actual, y habiendo cumplido con lo que disponen el reglamento de dicha sociedad y la ley vigente de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha declarado caduca-das y fuera de circulación las acciones números 118, 149, 150 y 172, de don Manuel Ruiz y Trápaga.—314, 318 y 394 de don Eugenio de Arce.—511 y 377 de don Francisco Domingo.—230 y

240 de don Antonio Linares Gomez 128, 129, 182, 183, 323, 325, 336 y 395, de don Cárlos Chambornier, 347 de dona Manuela Panizo de Guillo. 355, 336 y 337, de don Andrés Lopez. 355 y 399 de don Juan Lopez. 317, 376 y segunda mitad número 368 dedon Paricol Magro. 321 de don Basilio Api Rafaél Magro. -321 de don Basilio Avila y Cantabrana —400 de don Diego Miguel Campoy, y la 3!3 de dona Ma-nuela Serantes, por falta de pago de dividendos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes Madrid 25 de mayo de 1865 -E Presidente, Braulio Martinez .- 13341

nes prequisitos que se exigen para la ac judicacion en pública subasta del arrieno mos oLA NUEVA MEGICANA

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el articulo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos por primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan at Tesorero de dicha sociedad, don Tadeo Hernandez Briceño, que vive Plaza de las Córtes, núm. 5, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que a continuacion se espresan, con mas los gastos à que den lugar. Don José Soriano Plasent, por las ac-

Don Manuel Rebollo, accion número

14, y segunda mitad del 121, 300 rs. Y don José Fernandez, por la segunda media accion del número 47, 50 rs.

Madrid 24 de mayo de 1865.--R Presidente interino, Manuel García y Garcia.—1336.

leollinem oLAOFRATERNIDAD obnalled

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho don Cárlos Chambornier los dividendos números 1 y 2 que está adeudando á esta sociedad per la acción número 72, á pesar de haber sido requerido tres veces por la Junta directiva con quince dias de intervalo y anunciarse los requerimientos en el Boletin Oficial de la provincia, conforme à lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se ha declarado caducada la ac-ción núm. 72, en junta directiva celebra-da el dia 28 de abril próximo pasado, que correspondia à dicho senor.

Y se hace notorio para que conste que dicha accion queda fuera de circulacion y sin ulterior valor ni efecto alguno del

Madrid 26 de mayo de 1865.-El Presidente, Antonio Falcon. -1338. Madrid 13 de servo de 1855. -- El Dire

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en pública y estrajudi cial subasta los de los sotos denominados de Salmedina y los plantios, sitos en el canal de Manzonares, término de Getafe.

El remate tendrá lugar el dia 31 del presente mes, à la una en punto de la tarde, en la calle del Caballero de Gracia, número 23, cuarto segundo, con ar-reglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el mismo punto, Madrid 24 de mayo de 1865.—1530.

(Aqui la proposicion que se larra, admisien de d' mejerando les y ilanamente el 1200/li

De la dehesa de Navalcarnero ha desapareci lo una mula llamada Carbonera; pelo negro treceno; edad 4 anos; 6 cuartas y media y tres dedos poco mas ó me-nos de alzada; hierro en el hocico una S; una cicatriz en la cara interna de la caña en la pata derecha: se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avi-sar à Pascasio Alarcon, vecino de dicho pueblo. DTO

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, and NADRID: 4865.